



CERTIFICADO

ASUNTO: EXPEDIENTE **2/2023/CMEA** RELATIVO A EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE EXPEDIENTE DE REFERENCIA 2023006231

D. Pablo López Armas, Jefe del Servicio Administrativo de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, actuando como Secretario de la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental, **CERTIFICA:**

Que el día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se celebra reunión de la citada Comisión Municipal en la Sala ubicada en la sexta planta del Edificio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la que entre otros, se debate acerca del siguiente asunto:

“PROPUESTA DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. EXPEDIENTE NÚM. 2/2023/CMEA

Ejerce como ponente Dña. María del Pilar Bello Bello,

1. ANTECEDENTES

PRIMERO: *Mediante acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 26 de febrero de 2021, se delegaron las competencias propias del órgano ambiental municipal a favor de la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental respecto a todos los instrumentos de ordenación urbanística de su competencia, aceptándose por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 87/2021, de 5 de agosto.*

SEGUNDO: *Con fecha 14 de marzo de 2022, tras diversos requerimientos al equipo redactor por parte del Servicio de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, la Junta de Gobierno Local de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria, acordó tomar conocimiento del borrador y documento ambiental estratégico del Catálogo de Protección de Patrimonio Cultural de Santa Cruz de Tenerife y remitirlo a la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental simplificada.*

TERCERO: *Mediante Resolución del Viceconsejero de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica se inició el procedimiento de evaluación ambiental simplificada del Catálogo de Protección de Patrimonio Cultural de Santa Cruz de Tenerife y se sometió a consulta, el borrador y el documento ambiental estratégico, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas por un periodo de cuarenta y cinco días hábiles.*





CUARTO: La resolución anterior fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 49 de 25 de abril de 2022 y en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 86 de 3 de mayo de 2022.

QUINTO: El 25 de enero de 2023 se aprobó y publicó, en el Boletín Oficial de La Provincia núm. 11 el Reglamento Orgánico de la Comisión de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, designándose el 5 de mayo de 2023 a sus miembros titulares y suplentes.

SEXTO: Posteriormente, el 29 de mayo de 2023 la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife notifica al Gobierno de Canarias la constitución formal del órgano municipal ambiental, quedando desde ese momento sin efecto la delegación de competencias aceptadas por el Gobierno de Canarias en aplicación del punto segundo, apartado g, del Acuerdo Plenario de 26 de febrero de 2021, y con el punto segundo, apartado 5, del Decreto 87/2021 de 5 de agosto.

SÉPTIMO: Derivado de lo anterior, el 21 de septiembre de 2023, el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo recibe el expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada del Catálogo de protección del Patrimonio Cultural de Santa Cruz de Tenerife, tramitado hasta entonces por la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental.

OCTAVO: En sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2023, el Consejo Rector del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo acordó tomar conocimiento del referido expediente administrativo.

NOVENO: En sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2023, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife acordó tomar conocimiento del referido expediente administrativo.

DÉCIMO: Con fecha 17 de noviembre de 2023, el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo remite al Servicio Administrativo de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos – Unidad de Evaluación Ambiental el expediente relativo al catálogo y la documentación técnica con la que el órgano ambiental autonómico inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de que la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental disponga la conservación de los actos y trámites ya realizados y la continuación de las actuaciones.

DECIMOPRIMERO: En sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 2024, la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental de Santa Cruz de Tenerife acordó convalidar los actos y trámites ya realizados y proponer su conservación para continuar con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Catálogo de protección de Santa Cruz de Tenerife.

2. CONSIDERACIONES INICIALES

2.1.OBJETO

Una vez la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental de Santa Cruz de Tenerife (CMEA) acordó (antecedente DECIMOPRIMERO) convalidar los actos y trámites ya realizados y proponer su conservación para continuar con el **procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Catálogo de protección de Santa Cruz de Tenerife**, se procede a analizar de manera pormenorizada la resolución de los informes recibidos para comprobar si tuvieron los elementos de juicio suficientes de conformidad con lo establecido en el artículo 30



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572025065202026 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante, LEA). Una vez comprobado que existen elementos de juicio suficientes, el procedimiento continúa con la **formulación del informe ambiental estratégico**, según lo dispuesto en el artículo 31 de la LEA.

El informe ambiental estratégico se fundamenta, por una parte, en el análisis técnico-ambiental del documento ambiental estratégico y del documento borrador, y por otra, en el análisis de los informes y alegaciones emitidos en el trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, todo ello con la finalidad última de determinar si el Catálogo de protección de Santa Cruz de Tenerife tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

2.2. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Se presentan los siguientes documentos:

- Documento ambiental estratégico del Catálogo de Protección de Santa Cruz de Tenerife. Redactado por Álvarez, Álvarez y Navarro arquitectos S.L.P. Está firmado el 19 de enero de 2022 por Felipe J. Álvarez García, arquitecto, y por Feliciano Tavío Álvarez, geógrafo, siendo este último el autor del documento, poseyendo la capacidad técnica suficiente y la responsabilidad que regula el artículo 16 de la LEA.
- Borrador del Catálogo de Protección de Santa Cruz de Tenerife, redactado por Álvarez, Álvarez y Navarro arquitectos S.L.P. Está firmado el 12 de febrero de 2022 por Felipe J. Álvarez García, arquitecto. El promotor es el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2.3. CONTENIDO Y ALCANCE DEL CATÁLOGO

El objeto del Catálogo es la protección, ordenación, gestión, uso y mejor aprovechamiento de los bienes culturales del municipio, estableciendo los siguientes objetivos específicos:

- Rehabilitación y/o reutilización del patrimonio arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnográfico del municipio como mecanismo fundamental de pervivencia y didáctica de los aspectos históricos y culturales esenciales en el paisaje rural y urbano de Santa Cruz.
- Rehabilitación de los paisajes rurales, histórico-monumentales y litorales, promoviendo la educación y el conocimiento en la población local y visitante.
- Potenciación de la difusión de las características de los bienes protegidos como medio de incentivar su conocimiento, conservación y mantenimiento.
- El tratamiento de los elementos de frontera y medianerías de los bienes protegidos para conseguir un paisaje urbano acorde con la importancia histórica de cada bien.
- Establecer medidas económicas para los propietarios de inmuebles



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572025065202026 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



catalogados que fomenten su rehabilitación y la protección.

- *Creación de procedimientos de gestión y dinamización para la revisión de los parámetros de uso de estos bienes, tratando de evitar la tendencia a dejarlos deteriorarse, incluso creando rutas culturales de difusión de líneas de cultura, recorridos específicos de una determinada clase de bienes que puedan aportar interés colectivo, incluso turístico.*
- *Definir el paisaje, el medio ambiente y el patrimonio histórico-cultural como recursos identitarios de la sociedad, propiciando su acceso y conocimiento de los valores que definen su idiosincrasia y arraigo como población de Santa Cruz.*

Asimismo, establece los siguientes objetivos ambientales:

- *Conseguir en el menor tiempo posible disponer de un Catálogo actualizado y cumpliendo la legislación vigente, que supere los actuales conflictos de interpretación derivados de la anulación del PGO-13 y la entrada en vigor del Catálogo de 1992 (A.B. 2005) que puede dar lugar a la desaparición de bienes de importancia patrimonial y ambiental en el municipio.*
- *Estudiar el universo de bienes culturales presentes o potenciales del territorio municipal, agrupados según los distintos grados de protección qué tipo de afección en el medioambiente propio o de su entorno próximo se pudiera producir para la proposición de medidas correctoras o compensatorias.*
- *Preservar y mejorar el paisaje, fundamentalmente urbano, mediante la protección de determinados bienes, que en sí mismos otorgan a su espacio una calidad que afecta al valor paisajístico de dicho entorno.*
- *Potenciar el paisaje urbano derivado de la concentración en distintas áreas de bienes con valor cultural que dotan a dicho espacio de un nivel de atracción y centralidad singular que debe ser preservado y mejorado.*
- *Estudiar para la asignación de tipos de intervención aquellos bienes que, sin menoscabo de sus valores patrimoniales, podrían albergar instalaciones de producción de energías limpias (paneles fotovoltaicos, colectores solares para agua caliente...) con el fin de contribuir a la disminución carbónica, lo que redundará en efectos positivos contra el cambio climático.*
- *Realizar un estudio de la continuidad de los bienes patrimoniales situados entre medianeras respecto de las edificaciones colindantes, con el fin de que no se produzcan elementos disruptivos que puedan mermar los valores estéticos, tanto del bien, como del conjunto.*
- *Maximizar, mediante los estudios para la catalogación, el número de elementos de carácter natural (árboles monumentales o arboledas) como contribución a la cualificación del medio ambiente urbano.*





- *Establecer en la normativa del Catálogo los parámetros necesarios para mantener o mejorar las perspectivas visuales extrínsecas de los elementos con alto valor estético.*
- *Establecer en la normativa del Catálogo criterios para el tratamiento de las fachadas en cuanto a limitaciones cromáticas y utilización de especies en los ajardinamientos, básicamente para el control de portes en la vegetación arbórea.*
- *Realizar un estudio para la optimización de la ubicación de elementos urbanos que puedan incidir en la calidad visual de los bienes catalogados (contenedores de residuos urbanos, señalización de tráfico, marquesinas, etc.).*
- *Incluir en la Normativa del Catálogo y en las fichas de los bienes un campo complementario al existente de “Estado de Conservación” que contemple la necesidad y urgencia, con estimación de un plazo razonable, de revertir el estado de deterioro de los bienes en “mal estado”, mediante la aplicación de medidas correctoras mínimas que frenen dicho deterioro.*
- *Incorporar en las fichas del catálogo las advertencias correspondientes sobre los riesgos que pudieran derivar de la localización de bienes en las áreas identificadas con dicha problemática.*
- *Establecer fórmulas para el control y seguimiento de las medidas propuestas.*
- *Dar respuesta a los problemas planteados en la consulta ciudadana en relación con el estado del patrimonio cultural.*

El Catálogo presenta tres alternativas de ordenación:

A.- Alternativa 1. Escenario básico

Se basa en el mantenimiento de la Adaptación Básica del PGOU-92 a las determinaciones del DL1/2000 del año 2005 y, en materia de protección cultural, en el Catálogo del PGOU-92 que la Adaptación Básica-2005 mantiene expresamente vigente.

B.- Alternativa 2. Escenario Intermedio

Se basa en el trabajo de campo y la investigación realizada entre los años 2003 y 2004, entendiendo que la metodología abarca la adaptación del documento y de los criterios de catalogación al nuevo marco normativo (Ley de patrimonio cultural de Canarias), lo que conlleva una actualización de los contenidos relativos a grados de protección, pero también a las tipologías de bienes.

Esta alternativa propone una ampliación de los límites cronológicos de estudio con respecto a la alternativa anterior, avanzando hasta finales de los años ochenta con el Edificio de la Caja General de Ahorros proyectado por el equipo Solana: Artengo Rufino, Domínguez Anadón y Schwartz Pérez en 1987 como hito temporal.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572025065202026 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



C.- Alternativa 3. Escenario Completo

Esta propuesta de escenario completo para la catalogación contiene todo lo contemplado en las alternativas 1 y 2 y amplía considerablemente el número de elementos propuestos partiendo del trabajo de campo y la investigación realizada entre los años 2003 y 2004, que recoge todos aquellos bienes en los que se pueda reconocer, mínimamente, un valor patrimonial.

CUADRO RESUMEN - ALTERNATIVAS DE CATALOGACIÓN						
	Alternativa 1 Escenario Básico		Alternativa 2 Escenario Intermedio		Alternativa 3 Escenario Completo	
Fuente de Información	Catálogo de Protección del Patrimonio de 1992.		Trabajo de campo e investigación realizada entre los años 2003 y 2004.		Propuestas de bienes aportada por el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife durante los trabajos de redacción del borrador del Catálogo, Actualización y ampliación de la información (2019-2020).	
Cartografía base	Callejero del municipio, 1990.		Callejero de GRAFCAN, 2000.		Callejero del Catastro, 2020.	
Marco temporal	1960 - Edificio del Colegio Oficial de Arquitectos		1987 - Edificio Sede de la Caja General de Ahorros		1999-2000	
Estilo arquitectónico	Tradicional, Clasicista, Racionalista. Arquitectura de autor.		Mayor presencia del neocanario, de la arquitectura racionalista y modernista con respecto al Catálogo de 1992. Arquitectura contemporánea.		<ul style="list-style-type: none"> - Totalidad arquitectura tradicional. - Totalidad edificios clasicistas, eclécticos o historicistas del XIX y XX. - Racionalista y Neocanario (Barrios de La Salud, Salamanca, Vistabella, Ctra. General SC-La Laguna) - Arquitectura Modernista. - Arquitectura Contemporánea. - Casas terreras en las zonas de: Salamanca, Uruguay, Buenos Aires y Cuatro Torres, Duggi, barrios de la periferia y, vías de comunicación (carreteras de El Tablero, El Sobradillo, Santa Cruz-La Laguna). 	
Barrios con bienes a catalogar	Centro Histórico, Salamanca, Litoral de Anaga.		Centro Histórico, Salamanca, edificios aislados de los Barrios La Salud y de Vistabella.		Centro Histórico, La Salud, Vistabella, Uruguay, Cuatro Torres, Duggi, Litoral de Anaga, Suroeste (El Tablero, El Sobradillo, La Gallega).	
Número de bienes y ámbitos por categorías	403	Patrimonio Arquitectónico	423	Patrimonio Arquitectónico	1.324	Patrimonio Arquitectónico
	15	Espacios y elementos urbanos	16	Espacios y elementos urbanos	16	Espacios y elementos urbanos
	3	Patrimonio Etnográfico	55	Patrimonio Etnográfico	144	Patrimonio Etnográfico
			02	Patrimonio Paleontológico	02	Patrimonio Paleontológico
			45	Patrimonio Arqueológico	45	Patrimonio Arqueológico
			04	Árboles Monumentales y de la Flora Singular	61	Árboles Monumentales y de la Flora Singular
			08	Arboledas	17	Arboledas
			05	APAU - Ámbitos de Protección Ambiental Urbana	07	APAU - Ámbitos de Protección Ambiental Urbana
			29	Elementos singulares	29	Elementos singulares
				20	Red de Caminos Reales y Senderos Tradicionales	

Figura1. Cuadro resumen de las alternativas propuestas. Documento ambiental estratégico, página 24.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572025065202026 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

En el presente apartado se determina si el borrador del Catálogo tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Para ello se toman en consideración el resultado de las consultas realizadas y los criterios de valoración de la significancia de los efectos establecidos en el Anexo V de la LEA, de conformidad con la información aportada en el documento ambiental estratégico.

Además, y sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, se determina en primera instancia los siguientes aspectos:

1. Valorar si el Catálogo se ajusta las condiciones para someterse a la evaluación ambiental simplificada (artículo 6 de la LEA).
2. Valorar la adecuación de los contenidos aportados a los requerimientos de la LEA en cuanto al documento ambiental estratégico.

3.1. Análisis previos sobre la adecuación al procedimiento y contenido del documento ambiental estratégico

1. **Valoración de la adecuación del Catálogo a los criterios el artículo 6.2 de la LEA, sobre el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.**
- 2.

En el apartado 8.15 del documento ambiental estratégico se desarrolla la justificación por la que se aplica al Catálogo el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. En este sentido, a pesar de que la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) no incluye expresamente a este instrumento de ordenación entre los que deben someterse al procedimiento de evaluación ambiental, y también de que el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, sí lo excluye expresamente en su disposición adicional tercera, el Catálogo se somete al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, según lo afirmado por el apartado citado al inicio del párrafo, por “seguridad jurídica”.

“Disposición adicional tercera.- Planes y programas a efectos de evaluación ambiental estratégica.

1. De conformidad con la legislación europea y estatal básica sobre evaluación ambiental, los instrumentos de ordenación ambientales, territoriales y urbanísticos se someten a evaluación ambiental estratégica cuando establezcan, definiendo reglas y procedimiento de control, un conjunto significativo de criterios y condiciones para la autorización de uno o varios proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
2. ...
3. Por otra parte, las normas técnicas de planeamiento y **los catálogos de protección y de impactos quedan excluidos de evaluación ambiental estratégica**, en tanto su contenido no cumple los requisitos exigidos por la legislación europea y básica reseñados en el apartado 1 de esta Disposición adicional.”





Además, en el documento borrador, en su apartado 1 (página 9), se especifica al respecto que “previa consulta ante la Consejería de Política Territorial, actuando como Órgano Ambiental, se consideró que sería razonable proponer la aplicación a este proceso de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, basándose en el artículo 86, apartado 2.a) de la LSENPC” (negrita añadido), que dice lo siguiente:

“Artículo 86. Evaluación ambiental estratégica.

(...)

2. En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Los instrumentos de ordenación que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.”

3. Documento ambiental estratégico. Análisis del contenido

El documento ambiental estratégico incluye la documentación requerida en el artículo 29, apartado 1, de la LEA, según se detalla en el siguiente cuadro:

Contenido del documento ambiental estratégico (artículo 29 LEA)	Apartados del documento ambiental estratégico del Catálogo en las que se incorpora el contenido
a) Los objetivos de la planificación.	5.1 Objetivos de la planificación
b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.	6 Alcance y contenido del Plan y sus alternativas
c) El desarrollo previsible del plan o programa.	7 Desarrollo previsible del plan o programa
d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado	8 Caracterización de la situación del medio ambiente
e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.	8.12 Efectos ambientales previsibles (paisajísticos, ambientales y socioeconómicos)
f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.	8.14 Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales
g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.	2 Consideraciones sobre la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada 8.15 Aplicación del procedimiento de EAE simplificada



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572025065202026 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Contenido del documento ambiental estratégico (artículo 29 LEA)	Apartados del documento ambiental estratégico del Catálogo en las que se incorpora el contenido
<i>h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.</i>	<i>8.16 Resumen de los motivos de la selección de alternativas</i>
<i>i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.</i>	<i>8.17 Medidas previstas</i>
<i>j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.</i>	<i>8.19 Medidas previstas para el seguimiento ambiental</i>

Por lo tanto, una vez analizados los contenidos señalados en el cuadro anterior, es posible concluir que el documento ambiental estratégico cumple formalmente y en su contenido, con los requisitos exigidos por el artículo 29 de la LEA, sobre la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Asimismo, se observa que los contenidos del inventario ambiental y del diagnóstico ambiental se presentan suficientemente desarrollados y que están adecuados a la escala de análisis y al nivel de detalle de la ordenación. En particular, la metodología empleada se considera que es técnicamente válida para identificar y valorar los posibles efectos ambientales derivados de la propuesta de ordenación y sus alternativas. Se estima que se logra la finalidad de integrar la componente ambiental en el Catálogo, y de permitir su evaluación ambiental y la adopción de las medidas ambientales oportunas. Por todo lo anterior se considera que el documento ambiental estratégico reúne condiciones de calidad suficientes.

3.2. Resultado de las consultas realizadas

De acuerdo con el artículo 30 de la LEA, que señala que el órgano ambiental consultará a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, se constata que el Catálogo fue remitido a las siguientes administraciones públicas / organizaciones:

Administración / organización	Fecha solicitud de informe	Fecha de respuesta
<i>Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos (Instituto Canario de Estadística)</i>	<i>18/04/2022</i>	
<i>Instituto Nacional de Estadística</i>	<i>18/04/2022</i>	
<i>Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda Instituto Canario de la Vivienda</i>	<i>18/04/2022</i>	



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572025065202026 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Administración / organización	Fecha solicitud de informe	Fecha de respuesta
<i>Consejo Insular de Aguas de Tenerife</i>	<i>18/04/2022</i>	<i>29/06/2022</i>
<i>Cabildo Insular de Tenerife Dirección Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico</i>	<i>18/04/2022</i>	<i>22/06/2022 06/07/2023</i>
<i>Ayuntamiento de El Rosario</i>	<i>18/04/2022</i>	
<i>Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna</i>	<i>18/04/2022</i>	
<i>Ayuntamiento de la Villa de Tegueste</i>	<i>18/04/2022</i>	
<i>Ministerio de Hacienda Dirección General de Patrimonio del Estado</i>	<i>20/04/2022</i>	
<i>Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural Dirección General de Patrimonio Cultural</i>	<i>18/04/2022</i>	
<i>Ministerio de Medio Ambiente Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar</i>	<i>18/04/2022</i>	<i>21/06/2023</i>
<i>Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual</i>	<i>18/04/2022</i>	<i>10/06/2022</i>
<i>Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos Dirección General de Patrimonio y Contratación</i>	<i>18/04/2022</i>	
<i>Consejería de Turismo, Industria y Comercio Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo</i>	<i>18/04/2022</i>	



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572025065202026 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Administración / organización	Fecha solicitud de informe	Fecha de respuesta
<i>Dirección General de Industria</i>		
<i>Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes Dirección General de Infraestructura Viaria</i>	<i>18/04/2022</i>	<i>10/06/2022</i>
<i>Consejería de Turismo, Industria y Comercio Viceconsejería de Turismo Dirección General de Infraestructura Turística</i>	<i>18/04/2022</i>	<i>22/06/2022</i>
<i>Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife</i>	<i>18/04/2022</i>	<i>22/06/2022</i>
<i>Consejería Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías</i>	<i>18/04/2022</i>	
<i>Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca</i>	<i>18/04/2022</i>	
<i>Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias</i>	<i>18/04/2022</i>	<i>16/09/2022</i>
<i>Delegación del Ministerio de Defensa en Canarias</i>	<i>18/04/2022</i>	<i>13/05/2022</i>
<i>Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa</i>	<i>18/04/2022</i>	
<i>Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Secretaría General de Transportes y Movilidad Dirección General de Aviación Civil Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea</i>	<i>18/04/2022</i>	<i>28/07/2022 31/08/2022</i>
<i>Viceconsejería de Lucha Contra el Cambio Climático y Transición Ecológica</i>	<i>18/04/2022</i>	



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572025065202026 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Administración / organización	Fecha solicitud de informe	Fecha de respuesta
<i>Dirección General de Energía</i>		
<i>Viceconsejería de Lucha Contra el Cambio Climático y Transición Ecológica</i> <i>Servicio Económico Administrativo Tenerife</i>	18/04/2022	
<i>Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial</i> <i>Servicio de Estrategia e Información Territorial</i>	18/04/2022	
<i>Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud</i> <i>Instituto Canario de Igualdad</i>	18/04/2022	
<i>Federación Ben-Magec</i>	18/04/2022	

Como ya se indicó en los antecedentes, la consulta a las personas interesadas se llevó a cabo mediante el proceso de información pública del documento ambiental estratégico y del borrador del Catálogo. La solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (Número 49, de 25 de abril de 2022), en el Boletín Oficial de Canarias (Núm. 86, de 3 de mayo de 2022) y en el periódico El Día del 6 de mayo de 2022.

Finalmente se remitieron diecisiete (17) alegaciones o sugerencias, por parte de las siguientes personas físicas y jurídicas:

Persona física o jurídica	Fecha de la alegación / sugerencia
<i>Compañía Española de Petróleos SA</i>	05/07/2022
<i>Herederos y Hermanos Yanes Ballester Gorka López Ochando</i>	12/05/2022
<i>M^a Rosario Ortiz Suarez</i>	06/06/2022
<i>Manocar y Ada, S.L</i>	28/06/2022
<i>Real Estate Santa Cruz 1, SL</i>	30/06/2022
<i>Juan Carlos Cortés Jaubert</i>	06/06/2022
<i>Asociación para la Investigación y Protección Patrimonio Histórico San Miguel Arcangel</i>	06/07/2022



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572025065202026 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



<i>Persona física o jurídica</i>	<i>Fecha de la alegación / sugerencia</i>
<i>Daniel Fernández del Castillo Contreras</i>	<i>27/06/2022</i>
<i>José Manuel Piñas Pisaca</i>	<i>04/07/2022</i>
<i>Ciro Manuel Moreno Mora</i>	<i>04/07/2022</i>
<i>Carlos Garcinuño Zurita</i>	<i>02/05/2022</i>
<i>Juan José Sánchez Díaz</i>	<i>29/06/2022</i>
<i>Elena Patricia González de Chaves</i>	<i>27/06/2022</i>
<i>Yamal López Simón</i>	<i>27/06/2022</i>
<i>Rosa María Méndez Morales</i>	<i>04/07/2022</i>
<i>Clara María Mendoza Arocha</i>	<i>06/07/2022</i>
<i>José Eugenio González Quintero</i>	<i>04/07/2022</i>

El resultado de las consultas e información pública fue el siguiente:

De los informes remitidos, los correspondientes a la Dirección Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife hacen referencia a contenidos que tienen que ver con la evaluación ambiental estratégica. Las observaciones que se recogen en estos informes se resumen a continuación:

- ***Dirección Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife:*** *en este informe se hacen las siguientes apreciaciones:*

En relación con las alternativas propuestas, entiende que la Alternativa 03, la escogida, “es la opción más acertada y que plantea una propuesta de partida de 1.507 inmuebles que deberán ser estudiados detenidamente.”

Como balance general del documento presentado se considera “que la estructura, contenido y metodología planteada respecto a la redacción del Catálogo municipal de Santa Cruz de Tenerife es la correcta y se estima adecuada.”

El informe enumera una serie de aspectos que entiende “que deben de ser matizados, corregidos o introducidos de cara a la redacción de este instrumento de protección del patrimonio”. Son los siguientes:

- *El problema de los bienes muebles.*
- *El problema de los inmuebles a catalogar que no puedan ser visitados.*
- *La inclusión de los inmuebles de interés patrimonial localizados en el ámbito de*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572025065202026 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



la ampliación de la delimitación del Conjunto Histórico de Barrio de Los Hoteles-Pino de Oro.

- *Respecto al modelo de ficha.*
- *Grados de protección propuestos.*
- *Bienes propuestos a catalogar en la Alternativa 3: a) inmuebles a añadir a la Alternativa 3; b) inmuebles que carecen de valores patrimoniales y que deben ser excluidos; y c) errores detectados en la tabla correspondiente a la Alternativa 3.*
- *En relación con el Patrimonio Arqueológico.*
- *En relación con el Patrimonio Etnográfico.*
- *Ámbitos de Protección Ambiental Urbana (APAU).*

Por último, en cuanto al documento ambiental estratégico, el informe “considera que el contenido y conclusiones son los adecuados al tipo de Documento de que se trata”.

De otra parte, en cuanto a las alegaciones / sugerencias remitidas, existen varias que hacen alusión a aspectos inherentes al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Las observaciones que se recogen en estas alegaciones / sugerencias se resumen a continuación:

- *La **Compañía Española de Petróleos SA**, realiza la siguiente solicitud:*

“[...]”

Por tanto, se ha producido una vulneración de lo establecido en la normativa urbanística canarias, siendo clara la jurisprudencia al respecto, en cuanto exista una norma autonómica que excluya de la evaluación ambiental a determinados planes, programas o proyectos, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente se debe estar a lo establecido en la misma.”

“[...]”

Declarar la nulidad del procedimiento de Evaluación Estratégica Simplificada del Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural de Santa Cruz de Tenerife por ser contrario al ordenamiento jurídico, en virtud del artículo [...]”.

Si bien es cierto que el Reglamento de Planeamiento de Canarias en su Disposición Adicional Tercera excluye de evaluación ambiental estratégica a los Catálogos de Protección, nada impide que el órgano ambiental considere que debe someterse a evaluación, como así lo determinó la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental en el momento procedimental correspondiente.

- ***Manocar y Ada, S.L.**, realiza los siguientes requerimientos:*

“[...] que, previo a la formulación del Informe Ambiental Estratégico, se subsane el Documento Ambiental Estratégico del Borrador del Catálogo de Protección, mediante la incorporación de lo siguiente: 1. Identificación de las áreas degradadas en los que el proceso de catalogación de inmuebles pueda generar posibles efectos adversos o negativos. 2. Identificación todos los





inmuebles en situación de ruina incluidos en el listado de bienes de la Alternativa 3 del Borrador del Catálogo de Protección. 3. Justificación de la necesidad de incluir tales bienes en el Catálogo de Protección frente al riesgo de paralización de operaciones de renovación urbana por catalogación de elementos sin valores suficientes. 4. Fijación de las medidas correctoras que resulten precisas para evitar que durante el proceso de formulación y aprobación del Nuevo Catálogo de Protección puedan verse paralizadas las actuaciones de intervención renovadora que resulten precisas para mejorar el entorno urbano de zonas degradadas.”

Una vez realizado el análisis técnico del expediente (apartado 3 del presente informe), se considera que el documento ambiental estratégico cumple con el contenido establecido en el artículo 29, apartado 1, de la LEA. En relación al contenido del Catálogo, este viene recogido en el artículo 52 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

En cuanto a la identificación de los inmuebles en situación de ruina, en tanto en cuanto el Catálogo debe realizar un “análisis, diagnóstico y pronóstico del estado de conservación de los bienes” e incluir en las fichas el “Estado de conservación, patologías, riesgos y medidas a adoptar”, se considera que esa información queda recogida.

Finalmente, cabe decir que la tramitación del Catálogo no paraliza “las actuaciones de intervención renovadora que resulten precisas para mejorar el entorno urbano de zonas degradadas” que pueda promover el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o cualquier otra administración pública.

Asimismo, el documento ambiental estratégico no puede establecer “medidas correctoras” que sean de aplicación antes de la aprobación y entrada en vigor del Catálogo. En este sentido, todo lo relativo al procedimiento de aprobación el Catálogo viene recogido en el artículo 54 de la mencionada Ley 11/2019, de 25 de abril, y en cuanto a los efectos sobre el otorgamiento de licencias urbanísticas, es el artículo 85 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) el que regula su suspensión.

- **Carlos Garcinuño Zurita**, realiza la siguiente petición:

“Declarar la no sujeción del Catálogo de protección del Patrimonio Cultural de Santa Cruz de Tenerife a la Evaluación Ambiental Simplificada por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.”

Si bien es cierto que el Reglamento de Planeamiento de Canarias en su Disposición Adicional Tercera excluye del procedimiento de evaluación ambiental estratégica a los Catálogos de protección, nada impide que el órgano ambiental considere que debe someterse a evaluación, como así lo determinó la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental en el momento procedimental correspondiente.

3.3. Determinación de la existencia de efectos ambientales significativos

La determinación de la existencia de efectos ambientales significativos constituye el elemento clave para que el órgano ambiental pueda pronunciarse en el informe ambiental estratégico sobre la finalización, o no, del procedimiento de evaluación ambiental.

En ese sentido, la LEA establece en su artículo 31 que para establecer la existencia de posibles efectos ambientales significativos se deberá estar al resultado de las consultas y a los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley. Estos criterios son los siguientes:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572025065202026 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



ANEXO V (LEA)

Crterios mencionados en el artículo 31 para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - 1.º Las características naturales especiales.
 - 2.º Los efectos en el patrimonio cultural.
 - 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - 4.º La explotación intensiva del suelo.
 - 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

En relación a la **evaluación de las alternativas**, el documento ambiental estratégico hace la siguiente valoración sobre la alternativa escogida, la Alternativa 3:

“Se incluye en la denominada Alternativa 3. Escenario Completo de Catalogación Extensiva, la propuesta de análisis individualizado de los bienes considerados para la catalogación, tanto los



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572025065202026 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



incluidos en el catálogo anterior como los propuestos, detectados por la inspección realizada, por el equipo de especialistas y el equipo redactor y otros agentes particulares como Do.co.mo.mo, organismo internacional dedicado a la promoción de la protección de edificaciones correspondientes al Movimiento Moderno, o la consulta del archivo municipal y del Colegio de Arquitectos y demás documentación que sirva para el completamiento del documento.

Queda por tanto evidenciada la correspondencia entre la Alternativa 3 propuesta y los objetivos formulados, en tanto en cuanto el estudio propuesto permitirá alcanzar cada uno de ellos.”

[...]

No parece necesario redundar en la importancia de acometer la realización de la Alternativa 3. Escenario completo. Catalogación extensiva, que es la aplicación de la metodología que lleva a la consecución de la totalidad de los objetivos planteados.”

*En relación al análisis de los **efectos ambientales previsibles** derivados de la aplicación de las determinaciones urbanísticas del Catálogo, el documento ambiental estratégico dice lo siguiente: “la imposibilidad técnica de establecer en este trámite la valoración de efectos sobre la mayor parte de los factores ambientales contemplados con carácter general en la mayoría de los estudios territoriales. Todo ello con la excepción ya realizada de la potencial cualificación paisajística de los ámbitos en que se localizan los bienes y el propio valor patrimonial, que se ve incrementado por el hecho de la catalogación y en el que presentan un papel importante las áreas de concentración de bienes.”*

No obstante, lo anterior, el documento ambiental estratégico señala “que el propio hecho del sometimiento de un bien inmueble a protección mediante catálogo tiene también unas implicaciones urbanísticas y socioeconómicas que se recogen en el presente apartado considerándose como afecciones ambientales, ya que algunas inciden sobre aspectos que afectan directamente a los ciudadanos por la catalogación”.

Asimismo, añade, en cuanto a los efectos ambientales de la propuesta de Catálogo, que “en principio parece que pueden considerarse efectos con signo positivo, al menos con carácter general, ya que como se ha expresado, se trata de un instrumento de protección de los valores y características de los bienes que lo integran. Se han detectado no obstante algunos potenciales efectos sinérgicos que podrían tener un signo negativo, así como el efecto directo de la supresión o descatalogación de algunos bienes desaparecidos por diversas causas o que presentan una pérdida total de los valores que los hacían susceptibles de protección.”

Finalmente afirma que, entre los efectos sinérgicos que se pueden constatar, aunque a largo plazo, “hay que señalar el proceso que se ha definido como gentrificación, que es una consecuencia multicausal y que no afecta exclusivamente a los edificios catalogados, aunque probablemente gran parte de este proceso viene explicado por la variable de calidad urbana a la que contribuye la concentración de inmuebles catalogados.”

*Sin perjuicio las valoraciones realizadas por el documento ambiental estratégico, a continuación, se expone el análisis realizado a la documentación de acuerdo a cada uno de los epígrafes del **Anexo V de la LEA**:*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572025065202026 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

El Catálogo no establece el marco para proyectos y otras actividades en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento, y por lo tanto, tampoco establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

No obstante, en el caso de que sea preceptivo el otorgamiento de licencias para la realización de cualquiera de las intervenciones legalmente permitidas en los elementos catalogados, podría ser exigible la presentación de un proyecto básico o proyecto de ejecución en relación con la dimensión, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

El Catálogo es un instrumento complementario de la ordenación urbanística, y por lo tanto se adecúa a las normas establecidas en el planeamiento jerárquicamente superior, ya sea al plan insular de ordenación como al plan general de ordenación.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

Según lo previsto en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, el propio contenido del Catálogo integra los principios del desarrollo sostenible: el principio precautorio y de incertidumbre; el principio preventivo; el principio de mínimo impacto y el principio de equidad intra e intergeneracional.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.

En el documento ambiental estratégico no se plantean problemas ambientales significativos relacionados con el Catálogo. En este sentido, teniendo en cuenta que son el paisaje y, sobre todo, el patrimonio cultural los factores que pueden verse afectados por las determinaciones del Catálogo, cabe afirmar que de sus propuestas o soluciones urbanísticas difícilmente se coligen efectos ambientales significativos, en tanto en cuanto la única garantía para que se puedan conservar y proteger los elementos patrimoniales presentes en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, es precisamente el propio Catálogo, sobre todo teniendo en cuenta las consideraciones establecidas por la Dirección Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife.

e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.





Los objetivos del Catálogo son coherentes, dentro de las limitaciones propias de su alcance y contenido, con la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:

a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

Cualquiera de las intervenciones previstas legalmente para un bien inmueble catalogado: investigación, valorización, mantenimiento, conservación, consolidación, restauración, rehabilitación, reconstrucción, reestructuración o, excepcionalmente, remonta y ampliación, no conllevan efectos ambientales significativos.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

No se esperan efectos de carácter acumulativo.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

Los efectos tienen carácter local, por lo que no tienen efectos transfronterizos.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).

No existen riesgos para la salud humana o el medio ambiente.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).

El área geográfica se circunscribe a un espacio muy reducido en relación la superficie del término municipal. De igual forma, la población directamente afectada por los posibles efectos es muy reducida en relación con la censada en el municipio.

f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

- 1.º Las características naturales especiales.
- 2.º Los efectos en el patrimonio cultural.
- 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
- 4.º La explotación intensiva del suelo.

5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

No se esperan afecciones a, o derivadas de, los elementos citados, salvo efectos positivos sobre el patrimonio cultural.

Por todo lo anterior, se observa que, dadas las características, contenido y alcance del Catálogo, **no se esperan efectos ambientales significativos**. Además, en relación al patrimonio cultural, principal beneficiado de la aprobación del Catálogo, se establecen las medidas pertinentes, junto las medidas de seguimiento ambiental, garantizándose que el resultado del procedimiento de evaluación ambiental sea el adecuado.





CONCLUSIONES

1. *El procedimiento de evaluación ambiental simplificado seguido para el Catálogo de protección de Santa Cruz de Tenerife, resulta adecuado de acuerdo al cumplimiento del artículo 6.2 de la LEA.*
2. *El documento ambiental estratégico incluye la totalidad de los contenidos requeridos en el artículo 29, apartado 1, de la LEA, y estos consideran suficientemente desarrollados, adecuados a la escala de análisis y al nivel de detalle de la ordenación. Por ello, se consigue la finalidad de integrar la componente ambiental, y de permitir su evaluación ambiental y la adopción de las medidas ambientales oportunas.*
3. *Visto lo anterior, una vez analizado el documento ambiental estratégico y las determinaciones de ordenación planteadas en el documento borrador, considerando el resultado de las consultas y teniendo en cuenta los criterios dispuestos en el Anexo V de la LEA, **se concluye** que el Catálogo de protección de Santa Cruz de Tenerife **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**.*
4. *Deberán considerarse aquellas observaciones y propuestas que resultan del trámite de consultas efectuado, y que, aunque no cuestionan la ausencia de efectos significativos, sí contribuyen a una mejora en el documento que finalmente se apruebe.*

*En concreto se atenderá a las consideraciones realizadas por la **Dirección Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife** al documento borrador mencionadas en el presente informe (apartado Segundo del informe remitido): el problema de los bienes muebles; el problema de los inmuebles a catalogar que no puedan ser visitados; la inclusión de los inmuebles de interés patrimonial localizados en el ámbito de la ampliación de la delimitación del Conjunto Histórico de Barrio de Los Hoteles-Pino de Oro; respecto al modelo de ficha; los grados de protección propuestos; los bienes propuestos a catalogar en la Alternativa 3: a) inmuebles a añadir, b) inmuebles que carecen de valores patrimoniales y que deben ser excluidos, y c) errores detectados; en relación con el Patrimonio Arqueológico; en relación con el Patrimonio Etnográfico; y por último, sobre los ámbitos de Protección Ambiental Urbana (APAU).*

5. *Sobre las medidas ambientales establecidas en el documento ambiental estratégico:*
 - *Las medidas previstas para la previsión y protección de los bienes que integran el Catálogo, incluidas las relativas al seguimiento ambiental, deberán formar parte del cuerpo normativo del documento que finalmente se apruebe.*

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Propuesta del Informe Ambiental Estratégico del Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural de Santa Cruz de Tenerife



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572025065202026 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Expediente núm. 2/2023/CMEA, siendo estimada por la mayoría. En consecuencia, la Comisión del Órgano Ambiental Municipal de Santa Cruz de Tenerife acordó:

PRIMERO: Aprobar el Informe Ambiental Estratégico del Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural de Santa Cruz de Tenerife Expediente núm. 2/2023/CMEA.

SEGUNDO: En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y 148.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicar el Informe Ambiental Estratégico en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Notificar el Informe Ambiental Estratégico al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

CUARTO: Proceder a la publicación, en la sede electrónica del órgano ambiental, del presente informe ambiental estratégico.

QUINTO: El informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en la vía contencioso-administrativa contra la aprobación definitiva del correspondiente Catálogo.”

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247572025065202026 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>